

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Almacenamiento de Energía (SAE) y Transmisión Puyuhuapi".

Nombre del Titular : SAE Volcán Puyuhuapi SpA.
Nombre del Representante Legal : Guillermo Hernández Martínez
Dirección : Almirante Pastene 185, Oficina 405, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Sistema de Almacenamiento de Energía (SAE) y Transmisión Puyuhuapi", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado Complementario deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Sistema de Almacenamiento de Energía (SAE) y Transmisión Puyuhuapi", la que deberá entregarse hasta el 30 de julio de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado Complementario. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Geraldine Schlotterbeck Lizama, dirección de correo electrónico gschlotterbeck.4@sea.gob.cl, número telefónico +51 2852534.

1. Descripción de proyecto

1. En relación con las partes y obras del proyecto y lo señalado en numeral 5 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar, rectificar y/o ampliar, según corresponda, los siguientes aspectos:

1.1. Respecto al sistema de limpieza de canoas de camiones mixer y limpieza de ruedas de camiones mixer señalado en numeral 5.9.2 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, indicar ubicación en coordenadas UTM donde se realizarán ambas actividades en el área del proyecto. Además, para el sistema de limpieza de ruedas de vehículos, ampliar descripción de como evacuará el hormigón residual y su manejo.

2. En relación con la descripción de la fase de construcción y lo señalado en numeral 6 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar, rectificar y/o ampliar, según corresponda, los siguientes aspectos:

2.1. En cuanto al balance de masa presentado en tabla AD-8 de la Adenda de la DIA, se solicita aclarar cada uno de los valores desagregados, por cuanto no se entiende como se relacionan, unos con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

otros. Al respecto, si bien se desprende que el volumen total de movimiento de tierra estimado “Suma de V Mov [m³] (escarpe + excavación)” corresponde a 3.978,8 m³, se señala por ejemplo un valor denominado “Suma de Mov tierra [ton]” con un valor mayor al total de movimiento de tierra de 5.968,2 m³, además de un valor denominado “Suma de Área Compactación [m²]” de 5.926,4 m³.

Una vez corregido lo anterior, justificar el manejo para el volumen total (m³) de movimiento de tierra estimado.

No obstante, lo anterior, en cuanto a lo señalado que indica *“Del total excavado, gran parte se espera sea utilizado en rellenos, mientras que el material restante será gestionado y llevado botaderos autorizados [...]”*, se solicita precisar la cantidad en m³ de material que será manejado como RSNP.

Con todo lo anterior, justificar que no requiere acopios temporales de materiales en el área del proyecto.

2.2. En relación con los suministros básicos contemplados para etapa de construcción del proyecto.

2.2.1. Respecto al agua industrial, se solicita aclarar si el Titular contempla o no agua industrial en etapa de construcción del proyecto, por cuanto existen inconsistencias entre lo señalado en numeral 9.1.4.2 de la Adenda de la DIA, que dice *“Cabe señalar que el Proyecto requiere para su funcionamiento sólo agua para uso domiciliario, y no requiere de agua de uso industrial u otros usos para ninguna de las actividades de las fases de construcción, operación o cierre”*, no obstante en numeral 9.1.4.3 del mismo Adenda, el Titular señala *“En relación con el agua de uso industrial, esta corresponderá únicamente a requerimientos menores asociados a actividades puntuales de construcción, tales como preparación de hormigones y limpieza menor de equipos”*.

Considerando lo anterior y según corresponda, rectificar tabla AD-19 de la Adenda de la DIA, presentando los requerimientos efectivos de agua industrial para etapa de construcción. además, se señala que la citada tabla presenta los requerimientos de agua potable y no de agua industrial, como señala el Titular.

3. En relación con la descripción de la fase de operación y lo presentado en la Adenda de la DIA, se solicita lo siguiente según corresponda:

3.1. En relación con los suministros básicos contemplados para la etapa de operación del proyecto aclarar si el Titular contempla o no agua industrial en etapa de operación, por cuanto en numeral 9.2.2 de la Adenda de la DIA señala *“[...] se aclara que durante la fase de operación no se considera el uso de agua industrial”*, no obstante, en Tabla AD-24 de la misma Adenda señala que contempla el uso de Camión Aljibe. Considerando lo anterior y en caso de que corresponda, presentar tabla con los requerimientos efectivos de agua industrial para etapa de operación.

4. En relación con la fase de cierre del proyecto y lo señalado en numeral 9 del capítulo 1 de la DIA al respecto, se solicita al Titular aclarar, rectificar y/o ampliar, según corresponda, los siguientes aspectos:

4.1. Respecto a las actividades de restauración que el Titular detalla en numeral 8.2.1 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA:

4.1.1. Aclarar y precisar el o los indicadores de éxito de las actividades de restauración. Al respecto, en literal g) del numeral citado el Titular señala *“En particular, se considerará como criterio de éxito*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

que el terreno restaurado presente condiciones compatibles con su condición original en términos de comportamiento edáfico, drenaje, erosión y capacidad de soporte ecológico, procurando mantener condiciones equivalentes a la Clase de Capacidad de Uso del Suelo (CCUS) y Capacidad para Sustentar Biodiversidad (CSB) previamente caracterizadas para el área del Proyecto”, no obstante, no describe la metodología e indicadores de éxito concretos y esperables, que permitan verificar la efectividad de las medidas de restauración. Se informa al Titular que en caso de que no describa lo anterior no puede definir indicadores de éxito adecuados.

4.1.2. Respecto al seguimiento y monitoreo, y lo descrito en literal h) del numeral citado, al respecto se señala que una vez que define en forma concreta y precisa el o los indicadores de éxito, puede establecer el seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración, los cuales deben estar en directa relación con los indicadores de éxito esperables. De igual forma, se señala, que las actividades de seguimiento deben tener etapas, metodología y registros precisos y concretos. Por lo tanto, se solicita rectificar de acuerdo con lo señalado.

4.2. Una vez respondido lo anterior, rectificar al cronograma presentado en tabla AD-17 del numeral citado, por cuanto debe incorporar todas las actividades de seguimiento y monitoreo de la actividad de restauración que sean necesarias.

4.3. En cuanto a las medidas de protección propuestas en literal f) del numeral citado, se solicita reevaluar su propuesta, ya que, lo descrito no es un aporte adicional a lo ya abordado por lo indicadores de éxito.

De igual forma, se aclara que las actividades de restauración deben considerarse siempre como la última actividad del cronograma de la etapa de cierre que asegure que no existirá mayor intervención posterior a esta.

4.4. En relación con los suministros básicos contemplados para la etapa de cierre del proyecto y lo señalado en 9.3 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, se solicita aclarar y/o rectificar por cuanto en Tabla AD-26 de la Adenda se presenta el suministro de agua potable y no de agua industrial, como señala el Titular.

5. Se reitera al Titular aclarar si la actividad de transporte o alguna de ellas es parte del proyecto o será desarrollado por terceros autorizados. Lo anterior, toda vez que en numeral 9.4 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA, el Titular no responde lo anterior.

Al respecto, se reitera que solo en caso de que la actividad de transporte o algunas de los transportes de insumos; materiales; transporte de personal; sustancias peligrosas; equipos y/o estructuras; residuos sólidos y/o carga en general; sea parte del proyecto deberá detallar según corresponda, de acuerdo con lo establecido en numeral 9.4.1, 9.4.2 y 9.4.3 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA.

6. Se informa al Titular que, a consecuencia de la entrega de cada Adenda actualice la fecha de inicio de ejecución del proyecto y de cada una de sus fases, cuando corresponda. Lo anterior, con el objetivo de que se correspondan las fechas de inicio respecto a la obtención de RCA. De acuerdo con lo anterior se solicita actualizar. Lo anterior, debe ser coincidente con lo solicitado en el presente ICSARA Complementario y ser presentado en el siguiente formato tabla.

Fase de Construcción.	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación.	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre.	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

5. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°144/1961 del Ministerio de Salud, que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza y lo presentado en la Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar, rectifique y/o amplíe, según corresponda, los siguientes aspectos:

1.1. En relación con la información presentada en Anexo AD-05 y Apéndice 1 ambos de la Adenda de la DIA, se solicita:

1.1.1. Respecto a la variable de velocidad del viento, se solicita acreditar el valor presentado (3 m/s). Al respecto, cabe hacer presente que este dato debe ser representativo de la zona de emplazamiento del proyecto y no corresponder a un valor por defecto.

1.1.2. Se solicita que corrija los siguientes parámetros y/o cálculos:

- a) Factor de emisión (FE) para la actividad de nivelación en la etapa de construcción.
- b) Factor de emisión (FE) para el tránsito vehicular en vías no pavimentadas durante las fases de construcción y operación.
- c) Factor de emisión (FE) para el tránsito de vehículos por vías pavimentadas en la fase de operación y cierre.
- d) Nivel de Actividad (NA) de la Tabla 50, correspondiente a los parámetros utilizados para grupos electrógenos.
- e) Valores de Factor de Deterioro (FD) asociados a los contaminantes NOx y COV para las fases de construcción y cierre (tablas 19 y 62, respectivamente).
- f) Valores indicados en la Tabla 76, dado que para ambas tipologías de vehículos se consignan factores de emisión incorrectos (HD EURO VI y Diésel >32 t convencional), los cuales no corresponden a lo indicado en la Tabla 75, ambas tablas del Anexo citado.

1.1.3. Aclarar y/o corregir la cantidad de grupos electrógenos para las etapas de construcción y cierre, debido que no coincide con lo señalado en el Anexo AD-06 de la Adenda de la DIA.

1.1.4. En relación con las Tablas 19 y 62 del Anexo citado, se solicita incluir la cantidad y potencia de cada maquinaria y/o equipo.

1.1.5. Se solicita adjuntar un archivo en formato KMZ que permita visualizar las rutas consideradas en las Tablas 25, 38 y 68, todas del Anexo citado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

1.1.6. Se solicita aclarar cómo se obtuvo el Nivel de Actividad Total (NA) para el tránsito de vehículos pesados por caminos no pavimentados en la fase de cierre de la Tabla 73 del Anexo citado.

1.1.7. En base a lo anterior y una vez respondido lo solicitado, se informa que deberá presentar un nuevo informe de estimación de emisiones atmosféricas.

1.2. En relación con las medidas de control que el Titular contempla para el control de las emisiones atmosféricas en cada una de las etapas del proyecto, se solicita aclarar por cuanto existe inconsistencia en la información. Lo anterior toda vez que en numeral 2.2.3 del capítulo 4 (página 258) de la Adenda de la DIA se señala *“Los caminos internos y superficies expuestas serán humectados durante las actividades con potencial de generación de polvo, especialmente en periodos secos o con presencia de viento, priorizando sectores de tránsito de maquinaria, frentes de excavación, áreas de carguío y zonas de circulación interna”*, no obstante en numeral 1.3.2 del capítulo 2 del mismo Adenda, el Titular indica que no contempla actividades de humectación de caminos.

Al respecto, se señala que en caso de que contemple efectivamente actividades de humectación, deberá detallar la actividad y caracterizarla de acuerdo con la tabla AD-40 presentada en la Adenda de la DIA.

Por último, aclarar y rectificar el agua industrial requerida en cada etapa del proyecto, en caso de que corresponda.

1.3.1. Considerando lo anteriormente solicitado, se informa al Titular actualizar la forma de cumplimiento del citado cuerpo normativo presentada en tabla 2-12 del Anexo AD-06 de la Adenda de la DIA.

2. Respecto de la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; y lo presentado en Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar, rectifique y/o amplíe, según corresponda, los siguientes aspectos:

2.1. Se informa al Titular que la evaluación de receptor solicitada en numeral 2.1 del capítulo 3 de la Adenda de la DIA, correspondía a las siguientes coordenadas, WGS84 A) 308776.40 m E; 6681324.68 m S, y no al punto 308954 m E; 6682770 m S presentado por el Titular, por lo tanto, se solicita rectificar, según corresponda.

2.2. Indicar a que parte u obra del proyecto (por ejemplo, LAT, sector BESS, etc.), corresponden las distancias señaladas en la columna “distancia al proyecto (m)” de la Tabla 4 del Anexo AD-07 de la Adenda de la DIA. Al respecto, se solicita incorporar dicha información mediante una nueva columna en la citada tabla.

2.3. Se informa al Titular que en la Figura AD-13 del numeral 5.10 de la Adenda de la DIA, se visualizan 8 frentes de trabajo, los cuales no coinciden con los presentados en el Anexo AD-07 de la misma Adenda (numeral 6.1.2.2). Aclarar y/o corregir los antecedentes, según corresponda.

2.4. Aclarar las maquinarias y equipos considerados en el análisis de ruido, ya que estos no coinciden con todos los equipos informados en otros antecedentes del expediente (Anexo AD-05, numeral 9.2.4 de la Adenda, descripción del proyecto, entre otros). Considerar la situación más desfavorable y corregir el informe, según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

2.5. Aclarar la metodología utilizada para determinar los niveles de presión sonora por bandas de frecuencia a partir de las fichas técnicas de los equipos: motoniveladora, camión tolva, huinche, baterías y centros de transformación, toda vez que no fue posible verificar los valores presentados en las Tablas 12, 13, 21, 22 y 26, todas del Anexo AD-07 de la Adenda de la DIA. Asimismo, se solicita presentar un ejemplo de cálculo detallado que ilustre dicho procedimiento.

2.6. Aclarar cómo calculó los valores de “NPS Proyectado por efecto corona (dBA)” presentados en la Tabla 25 del Anexo AD-07 de la Adenda de la DIA, ya que, al aplicar la fórmula y los parámetros informados en las Tablas 23 y 24, ambas del mismo Anexo, no se obtienen los mismos resultados. Presentar planilla de cálculo.

2.7. Presentar un diagrama seccional de las estructuras de la LAT que incluya la distribución de fases, alturas y distancias entre conductores, permitiendo identificar el escenario más desfavorable para la predicción del ruido audible por efecto corona, considerando la menor distancia a los receptores.

2.8. Presentar la franja de seguridad de la línea de alta tensión en archivo kmz.

2.9. Aclarar, por cuanto en el Anexo AD-06 el Titular señala “*se consideran emisiones acústicas y de vibraciones producto del transporte de trabajadores, que pueden ser consideradas como despreciables debido al mínimo flujo de vehículos*”. Sin embargo, el Titular no presentó la evaluación del ruido generado por el flujo vehicular. Por lo anterior, se solicita rectificar y, en caso de corresponder, incorporar la evaluación, o, en su defecto, justificar técnicamente su exclusión.

2.10. En base a las observaciones realizadas, se solicita presentar nuevamente el análisis de emisiones de ruido y vibraciones, en un anexo único, corregido y actualizado.

2.11. Una vez respondido lo anterior se solicita actualizar forma de cumplimiento presentada en Tabla 2-26 del Anexo AD-06 de la Adenda de la DIA.

3. Respecto a la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°138/2005 que Establece obligación de declarar emisiones que indica del Ministerio de Salud y lo presentado en numeral 6 del capítulo 2 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar, rectifique y/o amplíe, según corresponda, los siguientes aspectos:

3.1. Se informa al Titular que existe inconsistencia entre lo señalado entre el Capítulo 1 *Descripción de proyecto*, Anexo AD-06 *Actualización Normativa Rev1* y Anexo AD-05 *Actualización Inventario de Emisiones*, en cuanto a la cantidad y potencia (en kW o kVA) de los grupos electrógenos proyectados para las distintas etapas del proyecto. Por lo anterior se solicita aclarar según corresponda.

Por otro lado, en Tabla AD-52 de la Adenda de la DIA, no incluye el “*grupo eléctrico de respaldo de 66 kVA*” de etapa de operación que señala en numeral 9.2.1 del capítulo 1 de la Adenda de la DIA.

Por lo tanto, se solicita rectificar y aclarar lo anterior y actualizar forma de cumplimiento del citado cuerpo normativo.

Por último, se aclara que los grupos electrógenos cuya potencia superen los 20 kVA están obligados a declarar sus emisiones a través de la plataforma Ventanilla Única del RETC del Ministerio del Medio Ambiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

4. Respecto a la calificación industrial y de bodegaje descrita en el Artículo 161, y lo presentado en el Anexo AD-08 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar, rectifique y/o amplíe, según corresponda, los siguientes aspectos:

4.1. En relación con el Literal a) Respecto a la Tabla 2-1, se solicita corregir las características constructivas de la bodega de residuos sólidos domiciliarios (RSAD) en cuanto a su estructura soportante, tipo de piso y tipo de muro, toda vez que las especificaciones presentadas no cumplen con los requisitos exigidos para este tipo de instalaciones. Es importante señalar que la materialidad descrita debe coincidir con lo informado para el Permiso Ambiental Sectorial N°140 solicitado por el Titular.

4.2. En relación con el Literal b) se solicita:

4.2.1. Aclarar o corregir las coordenadas geográficas de los receptores sensibles identificados en el proyecto. Lo anterior, debido a que no concuerdan los antecedentes de la Tabla 2-3 con los presentados en la Tabla 4 del Anexo AD-07 Actualización Ruido y Vibraciones y en el archivo KMZ del Anexo AD-14 Áreas de influencia, receptores y sitios de significancia.

4.2.2. Incluir plano de distancia desde el límite del predio a presencia de personas potencialmente afectadas por ruido, emanaciones, incendio u otras.

4.2.3. En base a las observaciones realizadas, se solicita presentar nuevamente en un anexo único, corregido y actualizado.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

1. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de aguas servidas y lo presentado en numeral 1 del capítulo 3 y Anexo AD-09, ambos de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar, rectifique y/o amplíe, según corresponda, los siguientes aspectos::

Fase	Sistema	Dotación
Operación	Fosa séptica con drenes de infiltración	5 personas

1.1. Aclarar el volumen útil mínimo de la fosa séptica. Lo anterior, toda vez que se indican dos valores distintos. Por un lado, en la Tabla 4 del Anexo citado se indica un volumen de 885 litros, mientras que en la Tabla 6 del mismo Anexo se presenta un volumen de 952 litros.

1.2. En base a las observaciones realizadas, se solicita presentar el permiso actualizado, en un anexo único y autoexplicativo.

2. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a la disposición y manejo de basura y desperdicios y de acuerdo con lo presentado en numeral 2 del capítulo 3 y Anexo AD-10, ambos de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar, rectifique y/o amplíe, según corresponda, los siguientes aspectos:

Fase	Instalación de residuos	Superficie
------	-------------------------	------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

Construcción, operación y cierre	Bodega de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD)	8 m ²
Construcción y cierre	Patio de Acopio de Residuos Industriales No Peligrosos (RINP)	29,3 m ²
Operación	Patio de Residuos Sólidos No Peligrosos (RESNOPEL)	9 m ²

2.1. En relación con el Literal c), se solicita:

2.1.1. Aclarar la frecuencia de retiro de los residuos sólidos domiciliarios durante la etapa de operación. Lo anterior, dado que existe una inconsistencia entre lo señalado en numeral 2.3 del Anexo citado, que señala una frecuencia semanal mientras duren las actividades de mantención por 5 días, y en los numerales 2.5 y 2.10 del mismo Anexo, en los cuales indica que el retiro se realizará diariamente durante dichas labores.

2.1.2. Aclarar, dado que el Titular señala para etapa de cierre (página 30 y en la Tabla 2-9), que los residuos se almacenarán en el Patio de Residuos No Peligrosos (RESNOPEL), sin embargo, de acuerdo con los antecedentes presentados, dicho sitio solo se habilitará para la etapa de operación. Por lo tanto, se solicita aclarar o corregir según corresponda.

2.2. En relación con el Literal e.1), se solicita:

2.2.1. En atención a que el Titular indica que la bodega de residuos sólidos domiciliarios (RSD), proyectada para las fases de construcción y cierre, se mantendrá durante la etapa de operación, se hace presente que dicha instalación deberá contar con radier, techado, cierre perimetral sólido de al menos 1,8 metros de altura, acceso restringido y un desagüe hacia una pileta o sumidero conectado al alcantarillado; este último punto es un requisito indispensable para obtener la autorización sanitaria en la fase de operación.

2.2.2. Respecto al lavado e higienización de los contenedores, se solicita describir como realizará esta actividad en etapa de operación. Al respecto, se señala que, para las fases de construcción y cierre, atendiendo a la naturaleza del proyecto y su duración, se acepta la propuesta de realizar el recambio de contenedores sin necesidad de contar con un área de lavado de contenedores con desagüe conectado al alcantarillado. Sin embargo, para la fase de operación, el proyecto deberá cumplir con esta condición, disponiendo de un desagüe hacia una pileta o sumidero conectado al sistema de alcantarillado. Por lo anterior, se solicita aclarar.

2.2.3. Se solicita corregir el material del piso para el sitio de residuos sólidos domiciliarios indicado en la Tabla 2-26. Dicha superficie debe ser de hormigón y no de suelo compactado, ya que esta última condición solo se permite para el almacenamiento de residuos industriales no peligrosos. Además, se deberá corregir la materialidad del cierre perimetral, el cual debe ser de material sólido y no de malla tipo ACMA.

2.3. En relación con el Literal e.3), respecto al almacenamiento de los residuos industriales no peligrosos, se indica que estos deben estar segregados en todo momento dentro del sitio.

2.4. En base a las observaciones realizadas, se solicita presentar actualizado el permiso, en un anexo único y autoaplicativo.

3. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 160 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos y lo presentado en Anexo AD-12 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular actualizar caracterización



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

del recurso suelo de acuerdo a lo solicitado en numeral 1.1 del capítulo 4 del presente ICSARA Complementario, con el objetivo de responder adecuadamente a los requisitos del citado permiso.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias relativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluidos el suelo, agua y aire, según lo establecido en el artículo 6° del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 y lo presentado en la Adenda de la DIA, se solicita al Titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:

1.1. En relación con el componente suelo y la determinación de la capacidad de uso utilizando como factor limitante la salinidad, y lo presentado en numeral 2.1.3 del capítulo 4 de la Adenda de la DIA, se informa que en atención a que el Titular no dio respuesta conforme para subsanar las observaciones al parámetro salinidad, deberá prescindir de su utilización para la determinación de la capacidad de uso de suelo. Por lo tanto, se solicita al Titular actualizar la caracterización de suelo realizando la reclasificación con la clase de capacidad de uso III acorde a los demás parámetros determinados en la caracterización. Lo anterior, es relevante ya que de esta forma es posible dar cumplimiento también a los requisitos del PAS 160 solicitado por el Titular.

Luego, en atención a los nuevos antecedentes solicitados en el presente ICSARA Complementario asociado al recurso suelo, se solicita según corresponda, actualizar los antecedentes que justifiquen la inexistencia de impactos significativos sobre el citado recurso.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. En atención al Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias presentado en Anexo AD-04 de la Adenda de la DIA, y las medidas para cada riesgo descritos en las tablas presentadas en numeral 9 del Anexo citado, se solicita al Titular aclarar y/o rectificar el ítem “Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del plan de Emergencia”, de las tablas 9-1, 9-4, 9-5, 9-6, 9-7 por cuanto no precisa en concreto la vía de comunicación y la oportunidad (plazos), considerados para informar a la SMA en caso de emergencia por cada riesgo identificado. Al respecto, se solicita detallar y precisar.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. Se solicita al Titular que como consecuencia de la presentación de la Adenda Complementaria adjunte actualizadas las fichas con los nuevos antecedentes, en la cual se resuman, para cada fase del proyecto, los contenidos a que refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, a fin de facilitar la fiscalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley.

7. Compromisos Voluntarios

1. En relación con lo presentado en tabla 2-1 del Anexo AD-16 de la Adenda de la DIA correspondiente al CAV denominado “Mecanismo de relacionamiento comunitario destinado a la gestión de molestias o similares” se solicita al Titular aclarar y/o rectificar lo siguiente:

1.1. En cuanto al ítem “Descripción”, el Titular señala que *“El Titular se contactará con los grupos humanos cercanos al área de influencia del proyecto (empresas, organizaciones funcionales vigentes, JJ.VV. y/o vecinos), antes del inicio de las actividades de la fase de construcción, operación y cierre para informar sobre el calendario de acciones, los horarios de trabajo, y el mecanismo de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

comunicación para recepción de consultas, sugerencias y quejas”, al respecto, se solicita aclarar el medio por el cual el Titular se contactará efectivamente con los grupos humanos y la metodología de difusión de información. Además, precisar los grupos humanos del área de influencia que serán informados. Por último, señalar con cuanta anticipación realizará lo anterior.

1.2. En cuanto al ítem “Lugar”, aclarar y/o rectificar, ya que el Titular indica que corresponde a “La instalación de faena”, no obstante, el mismo Titular señala que las “Fases del proyecto a la que aplica” el citado CAV es para “*Construcción, operación y cierre*”.

1.3. En cuanto al ítem “Forma”, se solicita aclarar y precisar todos los medios que utilizará el Titular para canalizar las consultas, sugerencias y reclamos. Una vez definido, aclarar como informará a la comunidad sobre la existencia de estos canales de comunicación. Además, informar el responsable de ejecutar el CAV y canalizar las respuestas a las consultas, sugerencias o reclamos de la comunidad.

1.4. En cuanto al ítem “Oportunidad”, indicar el plazo de respuesta a cada requerimiento de la comunidad y la metodología de respuesta.

1.5. En cuanto al ítem “Indicador que acredite su cumplimiento”, y una vez respondido lo anterior, aclarar y/o precisar los indicadores de cumplimiento de acuerdo con cada una de las acciones comprometidas por el CAV. Se informa que estos deben considerar registros físicos inequívocos de la ejecución del CAV, los cuales deben estar disponibles en el área del proyecto, que permita su seguimiento y fiscalización.

1.6. En cuanto al ítem “Forma de control y seguimiento”, se informa que este debe estar en directa relación con la metodología y Oportunidad definidos. Por último, definir si corresponde los plazos, frecuencia y destinatario de informes (SMA). Por lo anterior, se solicita rectificar.

8. Otras consideraciones

El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del “*Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*”, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el Titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en la Adenda de la DIA. Recomendamos el uso del “*Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*”, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de las áreas de influencia del proyecto.

Objeto de protección	Nombre de la capa	Observación
----------------------	-------------------	-------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

Otros > Otros > Área de influencia de otros elementos	Áreas de Influencia (Consolidado kmz)	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura
Ecosistemas terrestres > Suelo > Área de influencia de suelo	AI Suelos.zip	El shapefile no se encuentra comprimido directamente en el .zip, presentando carpetas intermedias que impiden su lectura

9. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la Adenda Complementaria de la DIA.

Observaciones que se refieren a solicitud de información que sí fue presentada acreditando efectos no significativos	
En atención a la pregunta 2.2.2 en donde se solicita al Titular evaluar la cantidad de individuos de especies arbóreas y arbustivas entre las torres T1 y T2 que serán afectados. Se consulta al Titular si se evaluó la afectación a las especies en su capacidad para sustentar biodiversidad, considerando que se proyecta la intervención de <i>Tara spinosa</i> , <i>Acacia Karroo</i> , <i>Maytenus boaria</i> , y <i>Schinus polygama</i> .	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas Coquimbo
En cuanto a la pregunta 2.4.2 de la ADENDA de la DIA, y sumado a que partes y obras del proyecto se encuentran a 180 metros de distancias del río Elqui. Se consulta al Titular si se realizó una caracterización de la biodiversidad presente en el curso de agua, y si se evaluó la posible afectación del recurso hídrico mencionado en relación con las obras del proyecto. En el supuesto de que no, se solicita al Titular presentar una caracterización que describa la biodiversidad presente en el recurso hídrico y descartar el impacto en el componente agua y fauna, si fuese el caso.	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas Coquimbo
Considerando que en la campaña CA-1 se registró un total de 18 ejemplares de la clase Reptilia (<i>Liolaemus nitidus</i> y <i>Liolaemus platei</i>) y en la campaña CA-2 un total de 18 ejemplares de las mismas especies mencionadas. Se sugiere al Titular presentar medidas y/o acciones que disminuyan el impacto no significativo en las especies descritas, a través de un CAV.	Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas Coquimbo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>

<FIRMA_DIREC>
Erwin William Gajardo Pizarro
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS/ORB/GSL

Distribución:

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes) <jhuerta.4@sea.gob.cl>

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador de PAC) <jmansilla.4@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168951071>